DECRETO N° 184/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2010.

VISTO: la Ley Nº 471, los Decretos Nº 17.239/50, Nº 21.933/60, Nº 710/97, Nº 2.141/99, Nº 762/01,Nº 826/01, Nº 1.161/06, Nº 467/08, Nº 494/09, El Expediente Nº 19.604/09 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Capítulo XII de la Ley Nº 471 de Relaciones Laborales en la Administración Públicade la Ciudad de Buenos Aires, se establece el Régimen Disciplinario aplicable al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, inclusive entes jurídicamente descentralizados, sociedades estatales y el personal dependiente de las Comunas;

Que, por los Decretos Nº 17.239/50, Nº 21.933/60, Nº 710/97, Nº 2.141/99, Nº 762/01, Nº 826/01, Nº 1.161/06 y Nº 467/08, se sancionaron diversas reglamentaciones parciales que establecieron procedimientos para la aplicación de sanciones y control de presentismo, puntualidad y permanenciadel personal comprendido en la Ley Nº 471; Que por lo expuesto y teniendo en cuenta los distintos cambios de estructura operados en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es menester ordenar y adecuar el plexo normativo aplicable a la materia en cuestión, a los fines de garantizar la transparencia y eficiencia del régimen disciplinario, así como velar por la observancia delos derechos que amparan a los agentes comprendidos en el mismo; Que, la Procuración General dela Ciudad ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 1.218.

Por ello, en uso de las facultades establecidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación del Capítulo XII “Del Régimen Disciplinario” de la Ley Nº 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, en el modoy forma que se establece en el Anexo I del presente Decreto, y que a todos sus efectos forma parte integrante del mismo.

Artículo 2°.- Apruébase el Régimen de sanciones correspondientes a los profesionales regidos por las Ordenanzas N° 41.455 y 45.199, en el modo y forma que se establece en el Anexo II del presenteDecreto, y que a todos sus efectos forma parte integrante del mismo.

Artículo 3°.- Apruébase el Régimen de sanciones correspondientes al personal comprendido en el

Decreto N° 937/2007, en el modo y forma que se establece en el Anexo III del presente Decreto, y que a todos sus efectos forma parte integrante del mismo.

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten pertinentesen materia de sanciones directas sin sumario previo.

Artículo 5º - Facúltase a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires al dictado de la normas reglamentarias y complementarias que resulten pertinentes en materia de sanciones con sumario previo.

Artículo 6°.- Delegar en el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros la resolución de los Recursos Jerárquicos interpuestos contra actos administrativos que apliquen sanciones disciplinarias, y cuya resolución corresponda al/a la Jefe/a de Gobierno. Dicha delegación no será de aplicación para la resolución de los Recursos Jerárquicos contra sanciones disciplinarias dispuestas por el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros.
Delegar en la/el Ministra/o de Educación la resolución de los Recursos Jerárquicos contra sanciones disciplinarias de amonestación, apercibimiento o suspensión aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico superior de cada área, en virtud de lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 38 de la Ordenanza N° 40.593 y su modificatoria Ley N° 6.544, aún cuando se encuentre finalizado el vínculo laboral con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha delegación no será de aplicación para la resolución de los Recursos Jerárquicos contra sanciones disciplinarias dispuestas por la/el Ministra/o de Educación.
(Artículo 6° sustituido por el artículo 1° del Decreto 179/2023, publicado en el Boletín Oficial 6639 del 12/06/2023).

Artículo 7º.- Deróganse el Decreto de fecha 4/2/1943, referente al procedimiento de peticiones del personal de la Administración y los Decretos N° 17.239/50, N° 21.933/60, Nº 762/01, Nº 826/01, Nº 1.161/06, N° 467/08 y el inc. c) del artículo 1 del Decreto Nº 494/09.

Artículo 8º.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social, de Educación, de Salud, de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 9º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios y Secretarías y, Entes Descentralizados del Poder Ejecutivo y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **MACRI - Vidal - Bullrich- Lemus - Grindetti - Rodríguez Larreta**

ANEXO I

REGLAMENTACION CAPITULO XII "DEL REGIMEN DISCIPLINARIO"

Artículo 46. - El personal alcanzado por los términos de la presente Ley sólo podrá ser objeto de medidas disciplinarias por las causas: procedimientos que la misma determinay las que surjan de la aplicación del artículo 50

Toda autoridad está obligada a ejercer las facultades disciplinarias de que esté investidarespecto de los agentes que se hallen bajo su dependencia funcional dentro do los quince (15) días corridos de conocida la falta., salvo causa debidamente justificada.

Para los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 47, e incisos a) y b) del artículo48, el responsable del área de personal de la Escuela o Repartición debe informar I superior inmediato del agente y al funcionario con facultades para aplicar la sanción, dentro del tercer día hábil de conocidas, las novedades vinculadas con la prestación deservicios, asistencia y puntualidad que configuren causal de sanción. En caso de incumplimiento de la obligación de informar, el responsable del área de personal es pasible de una sanción equivalente a la prevista para falla no informada.

El cómputo de las sanciones se hace por cada trasgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto. A tal fin, se consideran los incumplimientos ocurridos en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores. Las suspensiones se aplican sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente a las insistencias incurridas si estas fueran las causales de la sanción.

Resulta obligatorio para los agentes de la Administración comunicar los cambios de domicilios dentro de los cinco (5) días de producidos, constituyendo causa agravante y de seria incidencia sobre la sustanciación de los casos tratados, el hecho de no haber cumplido con aquella prescripción reglamentaria.

En caso de cesantía o exoneración, las oficinas de personal deberán intimar a los agentes a devolver los elementos de trabajo que le hubieren sido entregados; en su defecto, se promoverá el respectivo cargo para compensar el importe de aquéllos.

Las evidencias de orden médico que aporten los agentes para justificar las inasistenciasdeberán ser evaluadas por el órgano competente en materia de reconocimiento médicodel Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 47.- La aplicación del apercibimiento o suspensión a un agente no priva de la posibilidad de instruir sumario se aprecia que pudiera corresponder una sanción más grave.

La suspensión tendrá efecto y comenzará cumplirse a partir del día hábil siguiente o el siguiente en que deba cumplir funciones el agente, luego de la notificación fehaciente

del acto administrativo que la disponga. Los días de suspensión se computarán como corridos y con pérdida de toda retribución por el tiempo que dure.

A los fines de la aplicación de estas sanciones, el Director o responsable equivalente almismo del área donde se haya cometido la falta producirá un informe en el que describirálos hechos ocurridos referenciando

las fuentes de la información. Si fuera necesaria unainvestigación previa, se la practicara de manera informal y no actuada, incluyendo los resultados en informe.
Con el informe, la autoridad facultada para imponer la sanción identificará las normas infringidas y dará vista al agente involucrado para que en el término de tres (3) días formule su descargo. Finalmente dispondrá la sanción y, previo a notificar al agente, la comunicara a la instancia superior la que podrá aumentar, disminuir modificar la sancióna aplicar, dentro del plazo de tres (3) días. Transcurrido dicho plazo sin que la instanciasuperior se expida se procederá a notificar agente la sanción impuesta.
El procedimiento previsto en el párrafo precedente no será de aplicación para los casosregulados en los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley N° 471.
No procede computar como insistencia los días sábados, domingos feriados no laborables comprendidos dentro de un lapso de días hábiles en que un agente hubieredejado de concurrir a sus tareas sin causa justificada.

Inciso a).- El agente que, no existiendo causa justificada, incurra en incumplimiento delhorario establecido, se hará pasible de las siguientes sanciones, de acuerdo con la magnitud del incumplimiento del horario y las circunstancias del caso:

Hasta el 3° incumplimiento injustificado: primer apercibimiento.
4° incumplimiento injustificado: segundo apercibimiento.
5° incumplimiento injustificado: tercer apercibimiento o UN (1) día de suspensión.
6° incumplimiento injustificado: de UNO (1) a DOS (2) días de suspensión.
7 incumplimiento injustificado: de UNO (1) a DOS (2) días de suspensión.
8° Incumplimiento injustificado: de DOS (2) a TRES (3) días de suspensión.
9° incumplimiento injustificado: de DOS (2) TRES (3) días de suspensión.
10° incumplimiento injustificado: de TRES (3) a CUATRO (4) días de suspensión.

Se fija un margen de tolerancia de quince (15) minutos en un (1) mes respecto del horario establecido, dentro de los cuales una demora no es considerada como incumplimiento del mismo. A esos efectos, en el caso del personal franquero, la tolerancia se establece en diez (10) minutos en un (1) mes.
Inciso b) Se considera inasistencia cuando el incumplimiento importe más de cuatro (4)horas completas de labor sin justificar.
El agente que incurra en insistencia injustificada se hará pasible de las siguientes sanciones:
1° inasistencia: apercibimiento.
2° inasistencia: UN (1) día de suspensión.
3° inasistencia: UN (1) día de suspensión.
4° inasistencia: DOS (2) días de suspensión.
5° inasistencia: TRES (3) días de suspensión.
6° insistencia: TRES (3) días de suspensión.

7° insistencia: CUATRO (4) días de suspensión.
8° inasistencia: CINCO (5) días de suspensión.
9° inasistencia: SEIS (6) días de suspensión.
10ª inasistencia: SEIS (6) días de suspensión.
No procede computar como inasistencia los días sábados, domingos y feriados no laborables comprendidos dentro de un lapso de días hábiles en que un agente hubieredejado de concurrir a sus tareas sin causa justificada.

Inciso c).- Sin reglamentar.

Incisos d) y e).- Las causales previstas en los presentes incisos, son de aplicación a todo el personal alcanzado por los términos de la presente Ley.
Asimismo, en cuanto a los responsables del área de personal de la Escuela o Repartición que omitan informar las novedades que impliquen descuentos de haberes, altas o bajas de personal o cargos, dentro de los plazos previstos por las normas específicas para cada caso, o incurran en falta de control de las planillas de asistencia que de lugar a falsedades, son pasibles de las siguientes sanciones, siempre que por lagravedad de la falta no corresponda una sanción mayor.
1° incumplimiento: apercibimiento.
2ª incumplimiento: UN (1) día de suspensión.
3° Incumplimiento: UN (1) día de suspensión.
4° incumplimiento: DOS (2) días de suspensión.
5° incumplimiento: TRES (3) días de suspensión.
6° incumplimiento: TRES (3) días de suspensión.
7º incumplimiento: CUATRO (4) días de suspensión.
8ª incumplimiento: CINCO (5) días de suspensión.
9° incumplimiento: SEIS (6) días de suspensión.
10º incumplimiento: SEIS (6) días de suspensión.

Las sanciones previstas en el presente para los responsables de las oficinas de personalson aplicables específicamente a quiénes se encuentra encargados de las tareas de informar o de ejercer el control, que hayan dado lugar a la comisión de la irregularidad de que se trate. En el caso del personal docente se estará a lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza N° 40.593 y su reglamentación.

Artículo 48.- Las causales de cesantías previstas en los incisos a). c), e) y f) requierensumario previo.
Cuando un agente incurra en las causales de cesantía previstas en los incisos a) y b) podrá continuar prestando servicios hasta el día en que se le notifique el actoadministrativo que declara su cesantía.
La sanción de cesantía por las causales previstas en los incisos a), b) y d) será resueltapor el Subsecretario de Gestión de Recursos Humanos.

Inciso a) Una vez cumplidas dos (2) insistencias consecutivas sin justificación, el responsable de personal de la Escuela o Repartición debe intimar al agente por medio fehaciente en el último domicilio registrado, a que se presente al organismo a prestar servicios. y justifique sus insistencias mediante los elementos de prueba que correspondan, Asimismo le hará saber que en caso de no presentarse y de incurrir en más insistencias injustificadas de cinco (5) días o más continuos, quedará configurada la causal de abandono de servicio aplicándose la sanción de cesantía, mediante la sustanciación del sumario previo. En el caso del personal docente se estará a lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza N° 40593 y su reglamentación.
En caso de que el agente se encontrara imposibilitado de concurrir a su organismo, deberá remitir por medio fehaciente o a través de terceros las justificaciones pertinentesa la oficina de personal de su repartición.
El incumplimiento de la obligación de intimar hace pasible al responsable de la oficina de personal de las sanciones previstas en la reglamentación del articulo 47 incisos d) ye), siempre que por la gravedad de la falta no corresponda una sanción mayor.
No procede computar como insistencia los días sábados, domingos y feriados no laborables comprendidos dentro de un lapso de días hábiles en que un agente hubieredejado de concurrir a sus tareas sin causa justificada.
Inciso b) Sin reglamentar.
Inciso c) Sin reglamentar.
Inciso d) Sin reglamentar.
Inciso e) Sin reglamentar.
Inciso f) Sin reglamentar.

Artículo 49.- sanción de exoneración es el medio extintivo de la relación de empleopúblico, como consecuencia de una inconducta grave del agente, por las faltascometidas en el desempeño de la función pública y que cause perjuicio material o lamoral a la Administración, no dando derecho a reclamar pretender en ningún supuestoindemnización o resarcimiento a raíz de su separación de los cuadros administrativos.
Todas las sanciones de exoneración requieren sumario previo.

Artículo 50.- En todos los casos en que se aplican sanciones disciplinarias en virtud decausales no previstas por los artículos 47, 48 y 49, deberá substanciarse sumario administrativo e n el que la Procuración General de Ciudad de Buenos Aires procederáa fundamentar la causal invocada.

Artículo 51.- El requerimiento de la instrucción de sumario administrativo a los fines de la aplicación de sanciones disciplinarias y su tramitación se regirán, en lo pertinente, por los términos del Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por el Decreto N° 3360/68, o del que en el futuro lo reemplace.
Los sumarios administrativos serán resueltos por los Secretarios o Ministros del área que solicita su

instrucción, salvo las sanciones de censaría por la causal prevista en el inciso a) del artículo 48 que será resuelta por el Subsecretario de Gestión de Recursos Humanos.

Están facultadas para aplicar sanciones de apercibimiento y suspensión que no requieran la instrucción de sumario en los términos del artículo 51 las siguientes autoridades:

- Directores y Directores Generales: hasta cinco (5) días.
- Subsecretarios, Secretarios, Ministros y Jefe de Gobierno: hasta nueve (9) días.

A los efectos de graduar la sanción se deberán tener en cuenta los antecedentes personales, la falta cometida, los atenuantes y agravantes que concurran, así como el perjuicio causado.

Artículo 52.- La suspensión preventiva o el traslado con carácter transitorio del personalsumariado, deben ser dispuestas por el Secretario o Ministro del Área donde revista el agente, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 53.- Sin reglamentar

Artículo 54. - Sin reglamentar.

Artículo 55.- Sin reglamentar.

ANEXO II

RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LASORDENANZAS N° 41.455 Y 45.199

Artículo 1°- El profesional regido por las Ordenanzas N° 41.455 y Nº 45.199 cuya prestación laboral sea inferior a los cinco (5) días semanales, cuando incurra en inasistencias injustificadas a sus guardias, se hará pasible de las siguientes sanciones:

1º inasistencia: apercibimiento.

2° inasistencia: CINCO (5) días de suspensión, que se cumplirán en UN (1) día en queel agente deba prestar servicio.

3º Inasistencia: CINCO (5) días de suspensión, que se cumplirán en UN (1) día en queel agente deba prestar servicio.

4° inasistencia: SIETE (7) días de suspensión, que se cumplirán en DOS (2) días en queel agente deba prestar servicio.

5° inasistencia: SIETE (7) días de suspensión, que se cumplirán en DOS (2) días en queel agente deba prestar servicio.

6° Inasistencia: NUEVE (9) días de suspensión, que se cumplirán en CUATRO (4) díasen que el agente deba prestar servicio.

ANEXO III

RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN ELDECRETO N° 937/2007

Artículo 1°: El agente que se desempeñe como franquero, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 937/07, cuando incurra en inasistencias injustificadas, se hará pasible de las siguientes sanciones:

1° inasistencia: apercibimiento.

2° inasistencia: DOS (2) días de suspensión, que se cumplirán en UN (1) día en que el agente deba prestar servicio.

3° inasistencia: DOS (2) días de suspensión, que se cumplirán en UN (1) día en que elagente deba prestar servicio

4ª inasistencia: CINCO (5) días de suspensión, que se cumplirán en DOS (2) días en que el agente deba prestar servicio.

5° inasistencia: SIETE (7) días de suspensión, que se cumplirán en TRES (3) días en que el agente deba prestar servicio.

6° inasistencia: SIETE (7) días de suspensión, que se cumplirán en TRES (3) días en que el agente deba prestar servicio.

7ª inasistencia: NUÉVE (9) días de suspensión, que se cumplirán en CINCO (5) días enque el agente deba prestar servicio.

Se fija un margen de tolerancia de diez (10) minutos en un (1) mes respecto del horarioestablecido, dentro de los cuales una demora no es considerada como incumplimiento del mismo.